

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 67/2022**  
**Yacuiba, 22 de noviembre de 2022**

**Ing. José Luis Abrego Serruto**  
**EJECUTIVO REGIONAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

**VISTOS**

El Informe Técnico G.A.R.G.CH.-S.R.O.P.E.H. N° 55/2022 de 01 de noviembre de 2022, emitido por el ing. Andrés Farfán Acosta en su calidad de técnico de Obras Públicas; Informe técnico N°60/2022 de 03 de noviembre de 2022, elaborado por la directora de Planificación y Desarrollo Lic. Yovana Valda Tinuco, y todo cuanto ver convino..

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 280. I. establece que, la región, conformada por varios municipios o provincias con continuidad geográfica y sin trascender límites departamentales, que compartan cultura, lenguas, historia, economía y ecosistemas en cada departamento, se constituirá como un espacio de planificación y gestión.... Asimismo en su parágrafo II. Norma que, La Ley Marco de Autonomías y Descentralización establecerá los términos y procedimientos para la conformación ordenada y planificada de las regiones...(sic).

**Que**, Asimismo el Art. 272 de la CPE. indica que “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

**Que**, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en el Capítulo II de las bases del Régimen de Autonomías establece en el Artículo 6 parágrafo II numeral 3 que la “Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa”.

De la misma manera el Artículo 8 indica “En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: 4. La autonomía regional, promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas”.

El Artículo 13 de la precitada norma, parágrafo I señala que “La entidad territorial a cargo de cada unidad territorial será según corresponda”, en su numeral 3 especifica que: “El gobierno autónomo regional, en el caso de las regiones que hayan accedido a la autonomía regional”.

**Que**, El Estatuto Autonómico Regional Del Gran Chaco, cuenta con la Declaración Constitucional Plurinacional 062/2015 del 5 de marzo de 2015, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 010/2015 del 14 de enero de 2015 y 055/2014 del 21 de octubre de 2014, ratificando las competencias exclusivas transferidas la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño.

Asimismo, el artículo 14 parágrafo I establece que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco. b) órgano Ejecutivo Regional. De acuerdo al Régimen Jurídico y a la jerarquía normativa que adopta para si el Gobierno Autónomo Regional, se tiene de acuerdo al Art. 24 parágrafo III del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco la aplicación de las normas jurídicas regionales se regirá por la siguiente jerarquía:

1. Estatuto Autonómico Regional.
2. Disposiciones Normativas Regionales.
3. Decretos Regionales.
4. Demás Reglamentos y Resoluciones Administrativas emanadas por los órganos competentes, de conformidad a la normativa vigente.

Por su parte el Art. 32 establece que “El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria”.

**Que**, el artículo 6 de la ley 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, implanta el sistema de Programación de Operaciones (SPO), modificado por el parágrafo II de la disposición Adicional Segunda de la Ley 777 de 21 de enero de 2016, establece que el sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

**Que**, El artículo 4 de la ley N° 777, del sistema de Planificación Integral del Estado-SPIE de 1 de enero de 2016, instituye que el ámbito de aplicación del Sistema de Planificación Integral del Estado, comprende a las siguientes entidades públicas: a) Órgano Legislativo; b) Órgano Ejecutivo; c) Órgano Judicial; d) Órgano Electoral, e) Tribunal Constitucional Plurinacional; f) Instituciones de Control y Defensa de la Sociedad y del Estado; g) Entidades Territoriales Autónomas; h) Empresas Públicas; y i) Universidades Públicas.

**Que**, el Parágrafo III del artículo 23 de la pre citada ley establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de las entidades públicas señaladas en el art. 4 , podrán realizar ajustes al Plan Operativo anual, para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión concordante con el Plan Estratégico Institucional y la Planificación de mediano plazo, conforme a normativa vigente.

**Que**, Los incisos a) y b) del parágrafo I y e parágrafo II del artículo 20 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) aprobados mediante D.S. N°3246 de 05 de julio de 2017, determina que el POA podrá modificarse durante el

ejercicio fiscal cuando: existan modificaciones en el Plan Estratégico Institucional y cuando no comprometa modificaciones en el Plan Estratégico. En tal sentido la aprobación de las modificaciones es de responsabilidad de la Máxima Instancia Resolutiva.

**Que**, en el Informe Técnico G.A.R.G.CH.-S.R.O.P.E.H. N° 55/2022 de 01 de noviembre de 2022, emitido por el ing. Andrés Farfán Acosta en su calidad de técnico de Obras Públicas, se informa que, el proyecto **“CONST. PUENTE VEHICULAR EL BAÑADO”** se encuentra dentro de las prioridades identificadas por el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, mismo que cuenta con una longitud de 60 mts. sobre la quebrada de El Bañado, y tiene como objetivo general lograr la transitabilidad permanente de los habitantes de las zonas aledañas en todas las épocas del año permitiendo el ingreso o salida

**Que**, el informe técnico N° 60/2022, emitido por la Lic. Yovana Valda Tinuco en su calidad de Directora de Planificación, en cuyo análisis establece que de acuerdo a los lineamientos de la UPRE para suscribir el convenio se debe contar con el proyecto registrado o caso contrario contar con una Resolución Administrativa de compromiso por parte de la MAE, para incluir en el proyecto en el siguiente reformulado del POA, asimismo se informa que dentro de las acciones de mediano plazo del PTDI, están considerados los proyectos relacionados a infraestructura caminera (puentes) por lo que concluye, que es viable la suscripción y asignación de presupuesto en el POA del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco al proyecto **“CONST. PUENTE VEHICULAR EL BAÑADO** en el siguiente reformulado del POA 2022 de acuerdo a los plazos y procedimientos; recomendando, a la secretaria de Obras públicas proceder de acuerdo a los lineamientos establecidos para la suscripción del convenio.

**Que**, La **Administración Pública** está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los **principios** de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función **pública**.

#### **POR TANTO:**

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ejerciendo las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás leyes conexas, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).-

#### **RESUELVE:**

##### **Artículo Primero.-**

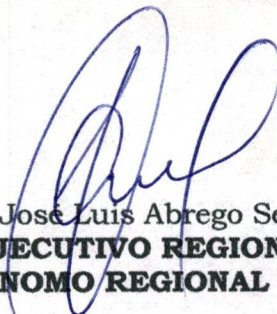
Declarar **PRIORITARIA** la inscripción y asignación de presupuesto en el POA 2022 del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco al proyecto **“CONST. PUENTE VEHICULAR EL BAÑADO**, en consecuencia se instruye al Secretario de Planificación, tomar las previsiones correspondientes para su incorporación en el primer reformulado del POA 2022 de acuerdo a procedimiento establecido.

**Artículo Segundo.-**

Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución a las Secretarías de planificación y de obras Públicas.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los días del mes de 22 de noviembre del año dos mil veintidós.

**PUBLÍQUESE, REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE**

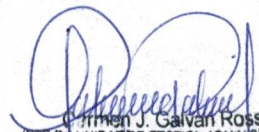


Ing. José Luis Abrego Serruto  
**EJECUTIVO REGIONAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

Ing. José Luis Abrego Serruto  
EJECUTIVO REGIONAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL  
DEL GRAN CHACO



Nataly A. Martínez Sánchez  
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA  
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



J. J. Galvan Rossi  
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO  
R.P.A. N° 5666/08 C/004